

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 3,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

Gobierno Civil de la Provincia

CARRETERAS.—EXPROPIACION

EDICTO

Teniendo que notificarse a los herederos de D. Florencio Milera Noriega, vecino que fué del pueblo de Buelles, en el concejo de Valle bajo de Peñamellera, la providencia de este Gobierno civil de 16 del pasado mes de Junio, recaída en el expediente de expropiación tramitado en discordia para la ocupación de las fincas que en el citado concejo, de propiedad del Sr. Milera, y números de orden 40, 207 y 298, son necesarias para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Panes a Purón, y como los expresados herederos no tienen representante conocido en el mencionado concejo, he acordado requerirles a fin de que lo designen dentro del plazo de quince días, entendiéndose que si, transcurrido el plazo después de publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento ya expresado, no hubiesen nombrado persona que les represente se considerarán válidas todas las notificaciones que se hagan al Síndico del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, referentes al expediente de que queda hecho mérito, según se dispone en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla

R. al núm. 2.367

MINAS

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alejandro de Goicoechea y Múgica, vecino de La Felguera (Langreo), ha presentado solicitud del registro de veintidos hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Pilarina», sita en el concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca del socavón inferior de la mina «Consuelo» (núm. 2.050), sita en el paraje llamado Socavón, cerca del lugar de Villar, término municipal de Onís, y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a primera al Oeste 50 metros; de primera a segunda al Sur 200; de segunda a tercera al Oeste 200; de tercera a cuarta al Sur 400; de cuarta a quinta al Este 500; de quinta a sexta al Norte 400; de sexta a séptima al Oeste 200; de séptima a octava al Norte 200; de octava a primera al Oeste 100, quedando así cerrado el perímetro de las veintidos hectáreas solicitadas.

Los rumbos con una declinación de 21º 21' Oeste la misma del Socavón.

Fué admitido este registro con el número 22.052.

R. al núm. 2.362

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

El Sr. Administrador de Contribuciones, con fecha 11 de Junio último, me comunica lo que sigue:

«El Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración de Contribuciones, dictó el siguiente acuerdo:

D. Alfonso Vázquez Piñera, Procurador, vecino de Pola de Lena, cuyas demás circunstancias personales tiene acreditado en forma, acudió en 27 de Marzo último para ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en nombre y representación de D.ª Gregoria Aldecoa y de los hijos de la misma D. Manuel, don José Luis, D. Jesús, D.ª María Luisa, don Joaquín, D. Juan y D. Enrique, vecinos

todos de Bilbao, solicitando se deje sin efecto la caducidad de las minas de hulla denominadas «7 de Junio», Demasia a 7 de Junio», «Siete de Junio Segunda», «Siete de Junio Tercera», Demasia a Prometida» y «Demasia a Siete de Junio», números 3.620, 4.491, 4.537, 4.538, 4.758 y 4.778 que han sido declaradas caducadas por no haber satisfecho el canon de superficie correspondiente al año de 1918, antes de 31 de Diciembre del mismo:

Resultando que la Administración de Contribuciones cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió en el mes de Noviembre del año último a verificar las notificaciones nominativamente por conducto de los subalternos de la oficina en la capital y por el de las autoridades locales y dependencias de Hacienda en los pueblos de la provincia y en los de otras respectivamente a los dueños y concesionarios de minas y a los apoderados y representantes con domicilio conocido, verificándose la referida notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 27 al 30 de Noviembre, números 272 al 275 inclusivos:

Resultando que las pertenencias mineras que se mencionan en el párrafo de entrada figuran a nombre de D. Luis Echevarria y Pinagua, vecino de Bilbao, tanto en el padrón registro como en las carpetas, apareciendo como representante del mismo D. Arturo y D. Ricardo Bernardo, vecinos de esta capital:

Resultando que la Administración, teniendo en cuenta tal representación legal dispuso fuesen notificados dichos apoderados a los efectos de ingreso del canon de superficie antes que pudiera expirar el año, dándose por notificados el día 9 de Noviembre último:

Resultando que reclamada de la Intervención de Hacienda la relación certificada de propietarios de pertenencias mineras con expresión de nombres, números y pagos que existen antes de 31 de Diciembre, no habiéndose satisfecho el canon de superficie y cumplido dicho requisito legal se propuso y así se acordó la caducidad de las minas que se hallaban en tales condiciones, elevándose al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme a lo preceptuado en los artículos 23 y 24 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 y publicándose la referida caducidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36 de 14

de Febrero del corriente año, entre cuyas minas se encuentran las que son objeto de este expediente:

Resultando que el promovente alega en nombre de sus representantes que los mismos no fueron notificados, ni directamente ni por medio de representantes que en la fecha de la notificación no tenían designado en atención a que el esposo y padre de dicha señora e hijos había fallecido el día 11 de Julio de dicho año y que desde cuyo momento quedaba anulado el poder que en uso de su derecho tenía conferido a D. Arturo y a D. César Bernardo, quienes no pudieron, a partir de tal fecha, hacer uso de tal mandato, cuya existencia había terminado con la vida del mandante:

Resultando que el referido poder, certificación del fallecimiento, BOLETINES OFICIALES, notificación al Sr. Bernardo y a los efectos de ingreso y demás documentos, han sido todos ellos incorporados al expediente:

Resultando que la Administración por acuerdo de trámite de 21 de Mayo, propuso por conducto del Sr. Delegado se pidiera dictámen a la Abogacía del Estado para que como extremo de Derecho informase si al fallecimiento de D. Luis Echevarria, acaecido en Bilbao el día 11 de Julio de 1918, había caducado y quedado sin efecto el poder que el fenecido tenía otorgado a D. Arturo y a D. César Bernardo, vecinos de esta capital, evacuándose la consulta en 28 de Mayo último en el sentido de que el referido poder había quedado anulado y sin efectos a la muerte del pordedante:

Vistos la Ley y Reglamento de Minas de 29 de Diciembre de 1910 y 23 de Mayo de 1911:

Vistos el Reglamento orgánico y el de Procedimientos en reclamaciones económico-administrativas y visto el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, así como todas las disposiciones relacionadas con el asunto controvertido:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, es requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual hacer la notificación del descubierto a los dueños de las minas o sus apoderados en el mes de Noviembre de cada año por conducto de los Alcaldes y demás autoridades, cuando tienen sus domicilios registrados en el expediente y por medio del

BOLETIN OFICIAL de la provincia cuando sean desconocidos tales extremos:

Considerando que la Administración teniendo en cuenta que los expedientes y registros de las minas de D. Luis Echevarría que se citan al principio de este informe aparecen las notas de ser apoderado del propietario para tales objetos don Arturo y D. César Bernardo y para los mismos la notificación del pago del canon quienes se dieron por enterados el día 9 de Noviembre, sin hacer mención alguna de que ya no tenían la representación de tal señor, ni la de sus causahabientes, en cuyo caso la Administración hubiera intentado la notificación por otro conducto:

Considerando que el hecho expuesto en el anterior dió margen a que se hiciese la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL, como se verificó respecto de todos los propietarios y concesionarios de minas cuyos domicilios eran desconocidos para esta dependencia:

Considerando que demostrado que la notificación hecha a D. Arturo Bernardo no tuvo ni podía tener efecto legal ni virtualidad alguna por haber sido anulado el poder por Ministerio de la Ley al fallecimiento de D. Luis Echevarría, y que tampoco se llevó a efecto por las razones expuestas la notificación que por medio del BOLETIN OFICIAL, surge de todo ello el incumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, no por falta de la Administración, sino del notificado que en tal fecha carecía de personalidad; es evidente el derecho que asiste a los herederos de D. Luis Echevarría y a los cuales es preciso restablecer en la propiedad de las minas «Siete de Junio», «Demasia a Siete de Junio», «Siete de Junio Segunda», «Siete de Junio Tercera», «Demasia a Prometida» y «Demasia a Siete de Junio», siempre que realicen si ya no lo hubiesen hecho, inmediatamente, el ingreso correspondiente al año de 1918:

Por todo lo expuesto entiende el oficial que informa que puede proponer al señor Delegado de Hacienda la nulidad de la referida caducidad, y en el caso de resolver en tal sentido que se dé traslado de la providencia al Sr. Gobernador civil a todos los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que en el citado acuerdo se determinan, y a fin de que queden nulas las denuncias presentadas y que pudieran presentarse anulando las notas que se hayan estampado en la Jefatura de Minas y a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 11 de Junio de 1919.—José Vázquez.—Sr. Gobernador civil de la provincia.»

En su virtud quedan segregadas las concesiones «Siete de Junio», número 14.665, «Demasia a Siete de Junio», número 18.040, «Siete de Junio Segunda», número 17.299, «Siete de Junio Tercera», número 17.320, «Demasia a Prometida», número 17.978, «Demasia a siete de Junio», número 17.260, de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL número 36, correspondiente al día 14

de Febrero último y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.

R. al núm. 2.366

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos que se dirán, necesarios a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante un año, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 29 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de suela y becerro con destino a la confección de calzado para los asilados del Hospicio provincial y de la Casa de Caridad de San Lázaro, instalados provisionalmente en dicho Establecimiento, cuya subasta se verificará con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta:

500 kilogramos de suela, a diez pesetas uno.

125 kilogramos de becerro, a dieciocho pesetas uno.

Condiciones generales:

Las condiciones generales de la subasta son las establecidas en la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador Civil de la provincia o por el Diputado provincial de la Comisión, en quien delegue y conforme a la Regla 4.ª de dicho artículo.

Los licitadores entregarán al Sr. Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal; advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 105 de la referida Instrucción, es el Licenciado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos los materiales que le serán adjudicados en la subasta, y no podrá cederlo a ninguna otra persona, siendo el responsable del contrato hasta la terminación de éste.

Condiciones especiales para cada artículo:

Para la suela.

1.ª La fianza provisional será

de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.

2.ª La suela será igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia provincial, en la Excelentísima Diputación y en las oficinas del Hospicio, y no ha de tener bálagos ni cuchilladas; ha de estar bien curtida, de manera que al cortarla en cualquier dirección presente un tejido fibroso, compacto y brillante. La entrega por hojas, o sea medios cueros.

El contratista queda obligado a entregar mensualmente las cantidades que le pidan en el día y hora que le señalen, y si tanto la suela como el becerro no fueran como la muestra, queda obligado a recojerla, y en el término de cuarenta y ocho horas presentar otra que reúna las condiciones exigidas, procediéndose en otro caso a comprarla por cuenta del contratista.

Para el becerro.

1.ª La fianza provisional será de 112,50 pesetas y la definitiva de 225 pesetas.

2.ª El becerro será en negro, igual en un todo a la muestra, sin bálagos ni cuchilladas, haciendo entrega el contratista por becerros enteros, cuyo peso no baje de dos kilogramos ni exceda de tres, en la mitad del becerro pedido, y la otra mitad ha de ser de un peso que no baje de tres kilogramos, ni exceda de cuatro.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, que vive en la calle de, número, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número, para la subasta de la suela o el becerro (cada uno por separado), se compromete a suministrarlos con sujeción al pliego expresado, al precio de, (cada uno separado, si se opta a los dos) kilogramo. (Las cantidades en letra).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 15 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, A. Uria.

R. al núm. 2,333

Cuerpo de Telégrafos

SECCION DE GIJON

Bases con arreglo a las cuales ha de adquirirse en arrendamiento, mediante concurso público, un local en Muros del Nalón con destino a la estación telegráfica.

1.ª El local que se ofrezca ha de tener capacidad suficiente para instalar, con la debida independencia necesaria, las Oficinas de Telégrafos y la vivienda particular para el Jefe de las mismas.

2.ª No se admitirá ninguna

proposición en que el precio del arrendamiento exceda de 500 pesetas anuales.

3.ª El plazo de arrendamiento será por cinco años, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras cualquiera de los contratantes no formule el desahucio, que habrá de ser con tres meses de anticipación al finalizar los primeros cinco años.

El Estado podrá disponer de tres meses más para el completo desalojo del local, si lo necesitare.

4.ª El Estado tendrá opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sean necesarios llevar a la Oficina, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

La bajada de hilos desde el tejado a las oficinas podrá efectuarla por el interior o el exterior del edificio, según más conviniera al mejor servicio.

5.ª Podrá la Administración rescindir el contrato de arrendamiento sin indemnización alguna para el propietario, cualquiera que sea el tiempo que falte para su terminación, el día que las Oficinas de Telégrafos sean trasladadas a un edificio propiedad del Estado, del Municipio o de la provincia, que lo cedan gratuitamente, avisando siempre el desahucio con tres meses de anticipación.

6.ª El contrato de arrendamiento empezará a regir el día en que la Administración se haga cargo del local objeto del contrato.

7.ª Los alquileres se satisfarán por las Cajas del Tesoro, por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto de Telégrafos.

8.ª Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las mismas que se consignan en el modelo treinta y ocho y Circular número 7 del 4 de Abril de 1904, de Telégrafos, que estarán expuestas en el despacho del Jefe de la Sección de Telégrafos, de Gijón, en días y horas hábiles.

9.ª Las pposiciones, extendidas en papel sellado de la clase undécima, estarán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Telégrafos, y se presentarán al Sr. Jefe de la Sección de Gijón, Paseo de Begoña, número 9, en días y horas hábiles, durante los treinta días contados desde la publicación de este anuncio.

10.ª La Dirección General de Telégrafos se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente, o rechazarlas todas si así lo estimara oportuno.

Gijón, 15 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Faustino Salanova.

R. al núm. 2.332.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

En el periodo del 1 al 8 de Agosto se practicará por el personal facultativo de

este Distrito el deslinde y rectificación de las minas «Buen Suceso» (número 6.650), «Segunda Buen Suceso» (número 17.103) y «Aurora tercera» (número 17.989), sitas en términos de Onís y Cangas de Onís, propiedad de D. Policarpo Herrero, las dos primeras, y de don Angel Posada, la última, con motivo de la denuncia de intrusión de labores presentada por el primero contra el segundo. Oviedo, 15 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.365

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

Durante todo el mes de Julio próximo y en los días hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de traspasos en la contribución territorial, previa presentación de títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villayón, 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 2.320

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó subastar el servicio de cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio bajo el tipo máximo del 10 por 100 de premio sobre el valor de las cédulas sin recargos, y cuya subasta tendrá lugar el día 24 del corriente a las once.

El pliego de condiciones se halla expuesto en Secretaría.

Alles, 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Eduardo Campillo.

R. al núm. 2.343

Alcaldía de Santo Adriano

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución rústica y urbana de 1920 a 1921, se hace saber a los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentarse a rectificarla en los días restantes del presente mes, siempre que justifiquen haber cumplido todos los requisitos que la ley exige.

En Santo Adriano, 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Sabino Fernández.

R. al núm. 2.329

Alcaldía de Illano

D. Manuel Rico López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que practicado el sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el año actual, resultaron elegidos los siguientes:

Sección primera

D. Manuel López Fernández.

Fernando Rico Alvarez.

Francisco Rodríguez Garcia.

Sección segunda

D. Marcelino Magadán Alvarez.

D. José López Fernández.

Francisco López López.

Sección tercera

D. Pedro Pérez Fernández.

José Pérez Jardón.

José García Viser.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Illano y Julio 1.º de 1919.—El Alcalde, Manuel Rico.

R. al núm. 2.359

Alcaldía de Nava

D. Aquilino Revilla, Alcalde de Nava.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el año económico de 1919 a 1920, resultaron designados los siguientes:

Sección primera

D. Mateo Redondo Villa.

Laureano García Ardisana.

Manuel Vega Ordoñez.

Sección segunda

D. Cirilo Cuenya Palacio.

Ceferino Paragues Montes.

Sacramento Suárez Foncueva.

Sección tercera

D. Felipe Montes Llamedo.

Laureano Fernández Martínez.

Sección cuarta

D. Braulio Torga Pruneda.

Herminio Robledo Miguel.

Bernardo Llamedo Villa.

Sección quinta

D. Francisco Ovin González.

José Ardisana Pérez.

José Moro Corte.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 68 de la Ley, y a fin de que en el término de ocho días puedan presentarse las excusas y oposiciones que se crean procedentes.

Nava, 10 de Julio de 1919.—Aquilino Revilla.

R. al núm. 2.390

Alcaldía de Siero

Don Alfredo Canteli Gutiérrez, primer Teniente, en funciones de Alcalde de Siero.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta, por pliegos cerrados, de las obras de construcción de un pozo y lavadero cubiertos, en la parroquia de Granda, bajo el tipo de dos mil quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán cédula personal, resguardo de haber de haber depositado en las Arcas municipales el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, y pliego cerrado con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don...., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de construcción de un pozo y lavadero cubiertos, en la parroquia de Granda, se comprometo a eje-

cutarlas con arreglo a los mismos, por el precio de..... (en letra) pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pola de Siero, Julio de 1919.—Alfredo Canteli.

R. al núm. 2.342

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

Don Emilio Martínez Jérez, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia se celebró Sala de Gobierno para la formación de las listas definitivas de los señores Jurados a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Jurado para el año próximo de 1920, correspondiendo al Partido judicial de Llanes, los siguientes:

Partido de Llanes.—Cabezas de familia.

D. Isidoro Alonso Orejas, de Llanes.

Juan Alonso Inés, de Meré.

Francisco Alonso Rodríguez, de Borbolla.

Santiago Arenas Romano, de Llanes.

Ceferino Alvarez Alonso, de idem.

José Amieva Díaz, de Ardisana

Manuel Allende Cué, de Posada.

Salvador Borbolla Fuente, de Tresgrandas.

Julián Balmori Platas, de Vibaño.

Ramón Balmori Vega, de idem

Angel Balmori Balmori, de Bricia.

Emilio Balmori Obeso, de idem

Antonio Conde Rodríguez, de Llanes.

Esteban Cué Sánchez, de Celorio.

Santos Casado Estrada, de Vibaño.

Nicanor Cortina Aparicio, de Puertas.

Jacinto Cué Sánchez, de Celorio.

José Cué Rozada, de idem.

Domingo Celorio Valle, de idem.

Ramón Carrera Platas, de Rales.

Victoriano Crespo Vicente, de Pendueles.

Francisco Carrera Sordo, de Bricia.

Federico Cué Carreras, de Barro.

Sinforiano Cué Sánchez, de idem.

Ricardo Cué Pérez, de Niembro.

Santos Cuevas Pontigo, de Posada.

José Celorio Díaz, de Mestas.

Francisco Concha Fuente, de idem.

Manuel Concha González, de idem.

Juan Gutiérrez Sánchez, de Caldueño.

D. Felipe González, de Llanes.

José Haces Madrid, de Riego.

José Hoyo Valle, de Meré.

Ramón Inguanzo Acebo, de Quintana.

Braulio Junco Gutiérrez, de Pancar.

Venancio Junco Sobrino, de Parres.

Julián López Vega, de Llanes.

Enrique Mier García, de idem.

Juan Marcos Puerto, de Tresgrandas.

Manuel Martínez Garaña, de Celorio.

Julio Misioner Galguera, de Cué.

Angel Morán Santoveña, de Puertas.

Cecilio Martínez Corrales, de Pendueles.

Juan Noriega Ruiz, de Tresgrandas.

Manuel Noriega Aparicio, de Buelna.

Ramón Noriega Posada, de Lledias.

Pedro Niedo Redondo, de Ardisana.

Antonio Obeso González, de Rales.

Francisco Obeso Platas, de idem.

Casto Obeso González, de Turanzas.

Francisco Ojeda Somohano, de Borbolla.

Ramón Obeso Pérez, de Quintana.

Mannel Pérez Fernández, de Poó.

Manuel Peña Martínez, de Balmori.

José Posada Sánchez, de Tresgrandas.

Manuel Pérez Blanco, de Puertas.

Angel Platas Gavito, de Vibaño

Francisco Puertas Alonso, de Caldueño.

José Caso Carreño, de idem.

Joaquín Coalla Fernández, de Llanes.

Ramón Dosal Sobrino, de Vibaño.

Manuel Díaz Rubin, de idem.

Bruno Díaz Estrada, de Puertas.

Joaquín Díaz Mendoza, de Buelna.

Manuel Díaz García, de Palacio.

Emilio Evagelista Asensio, de Llanes.

José Estrada Llaca, de Tresgrandas.

Joaquín Escandón Madrid, de Riego.

Mauricio Escandón Madrid, de Puertas.

Jesús Fernández Iglesias, de Llanes.

Gaspar Fernández Iglesias, de Poó.

Cipriano Fernández Pedregal, de Cué.

Vicente Folgueras Balbin de Niembro.

Eutiquio Fuente Cabrales, de Balmori.

León de la Fuente García, de Llanes.

Fernando García Cué, de idem

Félix Gutiérrez Vega, de Parres.

- D. Ramón González Quintana, de Poó.
José González Vega, de Meré.
Dionisio González Sordo, de Cué.
Esteban González Hartasánchez, de Celorio.
Ramón García Turanzas, de Meré.
Manuel García Rodríguez, de Vidiago.
Castor González Bardaji, de Puertas.
Francisco García Toriello, de Vibaño.
José González Obeso, de Rales.
Francisco Galguera Poó, de Turanzas.
Santos García Sordo, de Borbolla.
Gumersindo García Vega, de idem.
Jerónimo Gutiérrez Abin, de Bricia.
Juan Galán Haces, de Caldueño.
Pascual Pérez Otero, de Santa Eulalia.
Ramón Piñera García, de Barro.
José Pedrón Posada, de Lledias.
Cesáreo Pérez García, de Acedal de Llanes.
Eduardo Puertas García, de Caldueño.
Francisco Quintana Gutiérrez, de Pancar.
Benito Romano Sobrino, de Parres.
Ramón Romano Junco, de Porrúa.
Joaquín Sordo Suero, de Tresgrandas.
Leandro Rozada Fernández, de Celorio.
Manuel Rodríguez Nora, de idem.
José Rodríguez Vega, de Malatería.
Balbino Remis Peláez, de Posada.
José Ruenes Cantero, de Piedra.
Ramón Ruiz Álvarez, de Borbolla.
José Rodríguez Merodio, de idem.
Domingo Robles Rubin, de Santa Eulalia.
Francisco Rodríguez Álvarez, de Barro.
Valentín Riestra Rodríguez, de Ardisana.
Ángel Sánchez Balmori, de Llanes.
Rosendo Soberón Purón, de idem.
Indalecio Sánchez Rozas, de idem.
Francisco Sánchez Valle, de Ardisana.
Prudencio Sánchez Santoveña, de Meré.
Nicolás Sobrino Sobrino, de Pancar.
Pedro Sobrino Junco, de Porrúa.
Cosme Sordo Mestas, de Llanes.
Ramón Sotres Lledias, de Celorio.
Joaquín Santoveña Balmori, de Vibaño.
Pedro Sánchez Dosal, de Pendueles.
- D. José Santoveña Junco, de Posada.
Ángel Soberón Sordo, de Borbolla.
Enrique Sánchez Villar, de Lledias.
Manuel Alonso Inguanzo, de Piñeres.
Andrés Bada Buergo, de Nueva Tomás Buergo Pesquera, de idem.
Antonio Cantero Campo, de Naves.
Manuel Carriles Avín, de idem.
Paciente Collado Vega, de Honorata.
Alberto Cuevas González, de Nueva.
Ramón Díaz Río, de idem.
Tomás González Alonso, de idem.
Tomás Marina Toriello, de idem.
Ramón Torno Fernández, de Naves.
Felipe Vega García, de Nueva.
Sinfriano Fernández Ruiz, de Vildes.
Dámaso Galguera González, de Pimiango.
José Obeso Díaz, de Colombres.
Eladio Noriega Torre, de idem.
Dario Laso Gutiérrez, de Pimiango.
Domingo Pérez Fernández, de Colombres.
Manuel Purón Sánchez, de Noriega.
Serapio Álvarez Gutiérrez, de Colombres.
Tomás Santiago Bueno, de Carreño.
Jacinto Bueno Montes, de idem.
Melquiades Santiago Bueno, de idem.
Antonio Allendé, de Ortiguero.
Ramón Martínez, de Pandiello.
Francisco Rojo, de idem.
- Capacidades:
- D. Luis Castellanos Sánchez, de Llanes.
Eudasio Collado Platas, de Tresgrandas.
Tomás Estevez Quintana, de Llanes.
Félix Gavito Pedregal, de idem.
Ramón Gutiérrez Corral, de Caldueño.
Pedro Llaca Crabrales, de Llanes.
Eloy Marin Medina, de idem.
Luis Mijares Fernández, de idem.
Herminio Nachón Rodríguez, de idem.
Vicente Pedregal Galguera, de idem.
Saturnino Pérez Sánchez, de Balmori.
Juan Romano Álvarez, de Llanes.
Argimiro Romano Álvarez, de idem.
José Ramón Sordo Álvarez, de idem.
Modesto Somohano Galguera, de Andrin.
Luis Santoveña Santoveña, de Torvega.
Francisco Villanueva Chancó, de Llanes.
Rafael Bulnes Villanueva, de Ardisana.
- D. José García González, de Llanes.
Ángel Toriello Bulnes, de Posada.
Luciano Sobrado Pérez, de Llanes.
Manuel Valle Bulnes, de Ardisana.
Indalecio Ardines Alonso, de Nueva.
Manuel Buergo Pesquera, de idem.
José Buergo Carriles, de Villahormes.
Joaquín Cangas Porrúa, de Nueva.
Baltasar Cueto Cabrales, de idem.
Atanasio Cobián Noriega, de Cardoso.
Ricardo Cobián Noriega, de idem.
Gregorio Campo Posada, de Nueva.
Ceferino Gutiérrez Pozo, de idem.
Manuel Villa Carriles, de Villahormes.
Ceferino Agüero García, de Boquerizo.
Luis Caso Rodríguez, de Colombres.
Francisco Dosal López, de Noriega.
Ambrosio Escalante Torno, de idem.
Manuel García García, de Bustio.
Ramón Grana Balmori, de Colombres.
Avelino González Bueno, de Pimiango.
Alberto Noriega Gutiérrez, de Colombres.
Pedro Gutiérrez Martínez, de La Franca.
Francisco Pérez Sánchez, de Colombres.
Juan Purón Sánchez, de Noriega.
Urbano Puerto Caso, de Villanueva.
Casimiro Riestra Palomos, de Boquerizo.
Manuel Pérez Pérez, de Bustio.
Francisco Sánchez Villaverde, de Colombres.
Manuel Ruiz Bueno, de Bustio.
Alfredo González del Río, de Villanueva.
Manuel Posada Noriega, de Colombres.
Telesforo Gómez Soberón, de La Franca.
Teodoro Galguera Alvarze, de Pimiango.
Vicente Soberón Dosal, de Vildes.
José Díaz Roza, de Colombres.
Segundo Gutiérrez García, de Vildes.
Ceferino Barrio Toca, de Pimiango.
Eugenio Noriega Noriega, de Colombres.
Bernardino Guerra García, de Abándames.
David Suárez Muñiz, de Panes.
Laureano González Fernández, de Merodio.
Fernando Ruiz Rubin, de Panes.
Eustaquio Rugarcía Riboba, de Abándames.
- D. Manuel Rubin Tamés, de Panes.
Antonio Gómez Sánchez, de idem.
Andrés Caso Guerra, de Alles.
Delfín Corral Torre, de idem.
Juan García Villar, de Mier.
Manuel Rubin Martínez, de Ruenes.
Antonio Mier Gutiérrez, de Alles.
Vicente Prieto Guerra, de Mier.
Fernando Sierra García, de Arenas.
José Sierra Alonso, de idem.
Félix Trespalacios, de idem.
Vicente de Mestas, de idem.
Alonso Fernández Huerto, de idem.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a cinco de Julio de mil novecientos diecinueve.—Emilio M. Jeréz.

Juzgado de Salas

D. Celestino Miranda Llana, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a los mismos los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que surta los efectos prevenidos en la Ley, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Salas, a cuatro de Julio de mil novecientos diecinueve.—Celestino Miranda.—P. S. M.—Rogelio de Riego.

R. al núm. 2.352

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE RIBADESELLA

Del pueblo de Alea, en este concejo, desapareció un asno del vecino del mismo Francisco Bode Sánchez, cuyo asno es de edad de cinco años, pelicano, alzada regular, herrado y sin más señas.

Lo que se hace público, rogando a quien tenga noticia del paradero de dicho animal lo participe a su dueño, o a esta Alcaldía.

Ribadesella, 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Suardiaz.

R. al núm. 2.347-1.